REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

003490 16 MAR 2022

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 19480 de 15/10/2021 interpuesto por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular las contenidas en las Leyes 30 de 1992 y 1188 de 2008, en los Decretos 5012 de 2009 y 1075 de 2015, y en la Resolución nro. 6663 de 2 de agosto de 2010 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y

1. CONSIDERANDO:

1.1. Que mediante Resolución número 19480 de 15/10/2021, el Ministerio de Educación Nacional, en atención a la recomendación de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, decidió no renovar el registro calificado del programa académico denominado Especialización en Gestión de Proyectos de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, con el fin de ser ofrecido en la modalidad virtual en Bogotá D. C.

1.2. Que mediante petición radicada con el nro. 2021-ER-383197 de 8/11/2021, en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, por conducto de su representante legal interpuso recurso de reposición contra la resolución antes enunciada.

1.3. Que la solicitud de renovación del registro calificado para el programa de Especialización en Gestión de Proyectos fue presentada por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, a fin de ser ofrecido en la modalidad virtual en Bogotá D. C., con un plan general de estudios representado en 25 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, 2 semestres de duración estimada y aumentar de 139 a 262 estudiantes a admitir en el primer período.

2. PRETENSIONES DE LA INSTITUCIÓN RECURRENTE

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD interpone recurso de reposición contra la Resolución nro. 19480 de 15/10/2021, solicita se reponga la decisión y en consecuencia se le renueve el registro calificado para el programa de Especialización en Gestión de Proyectos, con la finalidad de ofrecerlo en la modalidad virtual en Bogotá D. C.

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1 La Resolución número 19480 de 15/10/2021, fue notificada por aviso el 27/10/2021 al representante de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD.

3.2 El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición ante la autoridad que tomó la decisión, con fines de aclaración, modificación o revocación.

3.3 Previo al análisis de los argumentos presentados por la institución recurrente, este Despacho verificó el cumplimiento de los requisitos legales, en lo relativo a oportunidad y presentación encontrando que los mismos fueron satisfechos a cabalidad, motivo por el cual es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que el recurrente expone, en el documento y sus anexos, los motivos de inconformidad, explicando y sustentando su posición, tanto de hecho como de derecho, respecto de los argumentos del incumplimiento de las condiciones de calidad, encontrados de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, expuestos en la recomendación contenida en el concepto emitido en la sesión realizada el 10 de septiembre de 2021, constituyéndose en el soporte para que el Ministerio de Educación Nacional resolviera lo solicitado. Lo argüido se sintetiza en el apartado del análisis del recurso.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Efectuada la revisión al documento contentivo de la impugnación y encontrando que reúne los mínimos requisitos, es deber de la administración entrar a proveer lo pertinente.

5.2. Desde el punto de vista general, los recursos en la actuación administrativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual se controvierten por la parte interesada los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores o falencias en que pudo incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente.

5.3. En el marco anterior, es deber de la Administración decidir en derecho y, en ese orden, con miras a armonizar los principios del debido proceso y el derecho de defensa con las normas que rigen las actuaciones administrativas, en particular los principios de economía, celeridad y eficacia, es viable allegar información, como en efecto ocurrió en este caso, con el fin de que la misma sea tenida en cuenta en la etapa de impugnación de las decisiones administrativas.

5.4. Que en el ejercicio de la función de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico respecto de las condiciones de calidad requeridas para un programa académico y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, este Despacho dispuso trasladar a la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho, los documentos y sus anexos relativos al recurso de reposición, para su respectivo estudio, análisis, evaluación, concepto y recomendación en los temas de su competencia; para tal fin sesionó el 27 de enero de 2022, argumentando y recomendando lo siguiente:

«La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución No. 19480 del 15 de octubre de 2021 y, por consiguiente, RENOVAR el registro calificado al programa de ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN DE PROYECTOS (BOGOTÄ-COLOMBIA), de la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD, con título a otorgar ESPECIALISTA EN GESTIÓN DE PROYECTOS, en modalidad VIRTUAL, duración de 2 SEMESTRES, periodicidad de admisión SEMESTRAL, con 25 créditos académicos.

APROBAR la modificación en el número de estudiantes a admitir en primer periodo que pasa de 139 a 262» [Sic].

5.5. Que este Despacho acoge en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CONACES, encontrando que hay fundamento que permite reponer la decisión contenida en la Resolución nro. 19480 de 15/10/2021. En consecuencia, renovar el registro calificado y aprobar la modificación en la cantidad de estudiantes a admitir en el primer período para el programa académico de Especialización en Gestión de Proyectos de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, con el fin de ser ofrecido en la modalidad virtual en Bogotá D. C., conformado por un plan de estudios representado en 25 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, 2 semestres de duración y 262 estudiantes a admitir en el primer periodo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Decisión.* Reponer la Resolución número 19480 de 15/10/2021. Por consiguiente, renovar el registro calificado por el término de 7 años y aprobar la modificación en la cantidad de estudiantes a admitir en el primer período, al siguiente programa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución:

Institución:	**Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD**
Denominación:	**Especialización en Gestión de Proyectos**
Título a otorgar:	**Especialista en Gestión de Proyectos**
Lugar de desarrollo:	**Bogotá D. C.**
Modalidad:	**Virtual**
Créditos académicos:	**25**

Parágrafo. Con la renovación aprobada la periodicidad de admisión es semestral, la duración estimada será en 2 semestres y el número de estudiantes a admitir en el primer período es de 262.

Artículo 2. *Solicitud de renovación o modificación.* La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

En caso de modificación, deberá informarla a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - SACES. Para el requerimiento tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.5 del decreto antes citado. Si esta requiere de aprobación previa por parte del Ministerio, la solicitud debe estar acompañada de los documentos pertinentes para el trámite.

Artículo 3. *Registro en el SNIES.* El programa identificado en el artículo 1° de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

Artículo 4. *Oferta y publicidad.* Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 12220 de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara y veraz. Corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado.

En la publicidad se deberá informar que es una institución autorizada para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, sujeta a la inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. *Inspección y vigilancia*. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo 1°, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones

de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

Artículo 6. *Notificación.* Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, la presente Resolución, al representante legal de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. *Improcedencia de recursos.* Contra esta decisión no procederá recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, en atención a lo previsto en el numeral 2 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Proyectó: Ernesto Fontecha Fontecha – profesional especializado - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Germán Alirio Cordón Guayambuco - subdirector técnico - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Proceso. **54620**